NOTA DNC N° 16259 / 2018

Asunción, 08 de agosto de 2018

Señor
Reinaldo Ojeda, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Secretaria de Emergencia Nacional
PRESENTE:

REF.: ADENDA ID 344659 - Servicio de Mantenimiento y Reparación de Aire Acondicionado.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección III punto 1 (sub-ítems 6.1, 6.2 y 6.3) y CGC 24 – indicamos a la Convocante que los puntos de referencia no se visualizan correctamente.
2. Sección IV CGC 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4 – indicamos a la Convocante que la forma de pago, no condice con lo visualizado en el SICP.
3. Sección IV CGC 21.3 – el punto de referencia no corresponde al embalaje. Identificación y documentación, tal y como se visualiza en el PBC estándar de bienes y servicios aprobado por **Resolución DNCP N° 1510/18.**
4. Reiteramos lo establecido en el punto N° 5 de la nota DNC N° 16073/18, considerando que no se observa reparo y/o aclaración alguna.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/MA